



ACTA No. 053-2010

SOLICITUD No. 2010 - 050
SOLICITANTES: ANDRES GOYENECHÉ Y OTROS (SOLICITUD CONJUNTA)
SOLICITADO: FONADE

AUDIENCIA DE CONCILIACION PREJUDICIAL

En Bogotá D.C., siendo las DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.m) del día VEINTISIETE (27) de enero del año dos mil diez (2010), hora y fecha señaladas para llevar a cabo la audiencia de conciliación prejudicial en el trámite conciliatorio de la referencia, se hicieron presentes los interesados en el Despacho del Doctor **VICTOR RAFAEL BUITRAGO MORÉ**, Procurador Décimo Judicial Administrativo de Cundinamarca, ubicada en la Carrera 10 No. 16 - 82 Piso 7º, de conformidad con el día y la hora señaladas para la celebración de la audiencia (artículo 9º del Decreto 2511 de 1998), el Doctor **ANDRES FELIPE OSPINA**, identificado con la C.C. No. 80.036.825 de BOGOTÁ, con T.P. No. 185.876 el C.S.J. como apoderado de los convocantes., a quien se le reconoce personería jurídica en los términos del poder conferido, quedando en la misma posesionado. y la Doctora **ALEJANDRA TOBON DIAZ**, identificada con la C.C. No. 52.394.165 de Bogotá, con T.P. No.132.394 del C.S.J., a quien se le reconoce personería jurídica en los términos del poder conferido, quedando en la misma posesionada, como apoderada de FONADE. Acto seguido de la palabra de la **apoderada de FONADE**: suscribió con el departamento administrativo de la republica convenio interadministrativo 197036 cuyo objeto es la implantación del programa nacional de prevención de accidentes por minas antipersonales y atención a victimas para la vigencia 2007, en cumplimiento de la obligación consagrada en el convenio antes citado FONADE dadas las necesidades de los diferentes programas se comprometió a pagar gastos de viaje, honorarios por desplazamiento y gastos generados con ocasión de la realización de talleres sin embargo debido a inconvenientes al interior de la entidad no se realizo la apropiación presupuestal dentro de la vigencia del año 2007 quedando así desembolsos pendientes por pagos. El comité de conciliación de la entidad en acta No. 66 del 12 de agosto de 2008 autorizo el pago de los valores adeudados sin interés ni indexación alguna con las siguientes personas:

- ANDRES GOYENECHÉ VANEGAS por valor de SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$ 675.449.00).
- FABIO LEONARDO GUEZGUAN SALAMANCA por valor de DOSCEINTOS SESENTA Y SIETE MIL CINCUENTYA PESOS M/CTE (\$ 267.050.00)
- ADRIANA AMARIS ESPIREL por valor OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CIENTO CUARENTA PESOS M/CTE (\$ 886.140.00)
- PABLO ESTEBAN GALLEGO por valor de (\$ 4.864.912.00) CAUTRO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS DOCE PESOS M/CTE.
- ANDRES DAVILA LADRON DE GUEVARA por valor de TRECIENTOS DIEZ MIL OCHOCIENTOS SEIS PESOS M/CTE (\$ 310.806.00)
- DIANA SANTAMARÍA RAMÍREZ por valor de CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SETENTA PESOS M/CTE (\$ 443.070.00)
- JAIRO ROJAS MERCHAN por valor de DOS MILLONES CEINTO VEINTE SEIS MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$ 2.126.736.00)

9



Acto seguido de la palabra de la palabra del apoderado de los convocantes: con base en lo anteriormente mencionado por la doctora ALEJANDRA TOBON apoderada de FONADE, en mi calidad de apoderado de los peticionarios anteriormente descritos, manifiesto la veracidad de los montos adeudados a cada uno de los peticionarios apruebo lo manifestado por la apoderada de FONADE.

Las partes **CONCILIAN INTEGRALMENTE**, Y El Procurador Décimo Judicial Administrativo, por considerar que en principio el acuerdo conciliatorio se ajusta al cuadro normativo que regula la materia, se dispone el envío de las diligencias al Juzgado Administrativo Reparto de esta ciudad, a efecto de que imparta su aprobación o improbación (artículo 24 de la Ley 640 de 2001) dentro de sus competencias. Igualmente, manifiesta que en virtud de los artículos 66 y 70 de la Ley 446 de 1998, al regular los efectos de los acuerdos conciliatorios, entre ellos los que surjan del trámite conciliatorio administrativo ante la Procuraduría General de la Nación, establece que el acta del acuerdo y el auto aprobatorio proferido por la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, debidamente ejecutoriado, hacen tránsito a cosa juzgada y prestarán mérito ejecutivo, y que las partes se declaran recíprocamente, a paz y salvo por todo concepto y que no habrá lugar a ninguna reclamación extrajudicial o judicial por ninguna de las partes una vez aprobada y ejecutoriada la anterior conciliación, por el Juez Administrativo de Bogotá (Reparto), y cancelada la misma. Leída y aprobada se firma por los intervinientes y se deja constancia de que se le hizo la advertencia contemplada en el inciso 1º del artículo 9º del Decreto 2511 de 1998 y que la solicitud fue presentada el día cuatro (08) de OCTUBRE de 2009, en la Oficina de Coordinación de la Procuraduría encargada de recibir las solicitudes presentadas para reparto. Las partes quedan notificadas en estrados.

VICTOR RAFAEL BUITRAGO MORE
PROCURADOR


ALEJANDRA TOBON
APODERADA DEL CONVOCADO


ANDRES FELIPE OSPINA
APODERADO DEL CONVOCANTE